



Libertad y Orden



Gobernación  
de Nariño

Despacho

## RESOLUCIÓN N°. 234

20 de Septiembre de 2016

### *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CONSTITUCIÓN E IMPOSICIÓN DE UNA SERVIDUMBRE"*

El suscrito Gobernador del Departamento de Nariño en uso de sus facultades constitucionales y legales y,

#### CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo *"Prosperidad para Todos"* 2010-2014, expedido mediante Ley 1450 de 2011, en su artículo 8° facultó al Gobierno a suscribir convenios Plan cuyos objetivos sean la implementación del Plan Nacional de Desarrollo y el complemento de acciones de política que las autoridades territoriales quieran poner en marcha. En este mismo sentido en plan de Desarrollo Departamental *"Nariño Mejor"* 2012-2015, aprobado mediante ordenanza número 04 del 28 de mayo de 2012, propicia construir conjuntamente un nuevo acuerdo social entre el Estado y el Departamento que se plasme en un Contrato Plan que contenga los compromisos de las dos entidades territoriales para impulsar conjuntamente el desarrollo sostenible de Nariño.

Que el Gobierno Nacional y el Departamento de Nariño, suscribieron el Contrato Plan para Nariño concebido como una estrategia integral cuyo objeto es la planificación, financiación y ejecución mancomunada de políticas, programas y proyectos para el desarrollo integral del territorio con visión de largo plazo, contempla cuatro ejes: accesibilidad a servicios con inclusión social, desarrollo de infraestructura para la competitividad, impulso a la productividad con sostenibilidad ambiental y la contribución al ejercicio de la soberanía nacional.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Nacional de Política Económica y Social el 13 de junio de 2013, expidió el documento CONPES 3747 denominado: "Importancia estratégica del componente de infraestructura vial, aeroportuaria y portuaria del Contrato Plan de la Nación con el Departamento de Nariño", y en su numeral 5.2.1 hace referencia al proyecto Junín – Barbacoas, resaltando la trascendencia de esta obra.

Que por otra parte, mediante Acto Legislativo número 005 de 2011, se modificaron los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, constituyendo el nuevo Sistema General de Regalías, el cual propende por impulsar el crecimiento regional, la equidad entre regiones, disminuir el índice de pobreza y aumentar la competitividad del país.

Que el artículo 6° de la Ley 1530 de 2012, determinó que los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD) son los responsables de definir los proyectos de inversión sometidos a su consideración que se financiarán con recursos del Sistema General de Regalías, así mismo deberán evaluar, viabilizar, aprobar y priorizar la conveniencia y oportunidad de financiarlos.

Que en cumplimiento de las funciones asignadas a los OCAD en virtud de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 8° del Decreto 1075 de 2012, la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión, convocó a sesión presencial el día 14 de Junio de 2013 en el municipio de Quibdó, Departamento del Choco en donde se aprobó la financiación del proyecto denominado: mejoramiento rehabilitación y reconstrucción de la vía Junín-Barbacoas del sector Divino Niño PR54+000 al PR49+500 del municipio de Barbacoas, departamento de Nariño, para lo cual el Fondo de Desarrollo Regional del Sistema General de Regalías, asignó recursos al proyecto.

Que una vez viabilizados estos recursos para la cofinanciación del proyecto, el Departamento de Nariño suscribió el Convenio Interadministrativo Número 2178 de 2013,



Libertad y Orden



Gobernación  
de Nariño

Despacho

con el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, con el fin de Aunar Esfuerzos Técnicos y Financieros para la continuación de la pavimentación de la vía Junín – Barbacoas y sus accesos.

Que las condiciones sociales predominantes en los caseríos entre Buenavista y la Cabecera Municipal de Barbacoas son de pobreza extrema; lo cual se puede evidenciar al tratar con la comunidad donde a pesar de contar con escuelas en cada centro poblado a lo largo de la vía, la alta tasa de analfabetismo es sumamente apreciable. Sumado a lo anterior, las construcciones presentes en la zona son en su mayoría estructuras construidas con madera y plásticos, techadas con láminas de zinc, pese a que la vía cuenta en su totalidad con la red eléctrica que suministra del fluido a la cabecera municipal desde Junín, hay algunas localidades como Chanul que aún no cuentan con este servicio.

Que con la ejecución de este proyecto no solo se pretende mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio a través de la generación de empleo, sino también optimizar y aumentar la infraestructura vial y los servicios para la comunidad, ya que se podrá transitar en forma rápida, cómoda y segura.

Que el municipio de Barbacoas obtendrá un mejoramiento en la superficie de rodadura de la única vía de acceso hacia el casco urbano, logrando además crear empleos directos al ser contratada la población aledaña al proyecto en la construcción de las obras de arte, lo cual actualmente se está realizando por los diferentes contratistas de obra de la Gobernación de Nariño en la ejecución del proyecto. Sumado a lo anterior, la valorización de las diferentes zonas de acuerdo al Programa de Ordenamiento Territorial - POT en el casco urbano y por ende todo predio aledaño a la vía, así como la ganancia del rápido acceso para descarga de los camiones de víveres, mercancía y abarrotes, la disminución de los costos de transporte hacia todas las localidades beneficiadas tanto de personas como de elementos; son algunos de los claros beneficios en que incurre esta pavimentación.

Que con fecha 13 de julio de 2016, se suscribió Convenio Interadministrativo No. 1549-16 entre el Departamento de Nariño y la Corporación Autónoma de Nariño – CORPONARIÑO, de objeto *“Articulación interinstitucional para ejecutar el Plan de Recuperación de las vegas inundables degradadas por la actividad minera de oro aluvial del Río Telpí, en los sectores de Culbí y la desembocadura de la Quebrada San Luis, en el Municipio de Barbacoas”*.

Que dentro del Convenio suscrito, se contemplan como obligaciones del Departamento, entre otras; ejecutar el Plan de Restauración y Recuperación final del terreno intervenido, por tanto, el material removido para la recuperación ambiental debe ser dispuesto de manera adecuada en un sitio diferente a las áreas aledañas al Río Telpí; por que, teniendo en cuenta el proyecto que está ejecutando el Departamento en la zona a través de la Unidad Administrativa Junín – Barbacoas; la disposición de dicho material se reutilizará para el Mejoramiento, Rehabilitación y Pavimentación de la vía entre el k27+000 (Buenavista) y k55+400 (Cabecera Municipal de Barbacoas y sus accesos).

Que para la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 1549-16, el Departamento aspiró adelantar negociaciones con las personas que declararon tener propiedad frente al predio objeto de utilidad, identificado con matrícula inmobiliaria No: 242 – 8001.

Que el día 26 de mayo del 2016, en la oficina de la Unidad Administrativa Especial para la continuación de la pavimentación de la vía Junín – Barbacoas; se realizó una reunión con las partes interesadas, quienes informaron tener la propiedad del inmueble, con el fin de hacer conocer las propuestas e intentar llegar a un acuerdo sobre el pago de servidumbre para utilizar la vía de acceso al Río Telpí ubicada en dicho predio.

Que la Unidad Administrativa Especial Junín - Barbacoas, realizo un estudio detallado sobre los documentos aportados por las partes interesadas, en el cual se determinó que no era posible adelantar ningún tipo de acuerdo, ni negociación directa, dado que no se



Libertad y Orden



Gobernación  
de Nariño

Despacho

cumplen con los requisitos legales para demostrar la propiedad del inmueble y por ende para negociar con el Departamento.

Que una vez estudiado los documentos que hacen parte del predio en cuestión, no se considera viable por parte de la Gobernación de Nariño adquirir franjas de terreno que se pudieran afectar con la entrada de maquinaria al predio con la utilización de la servidumbre; dado que los documentos estudiados lleva a la Entidad a colegir que el señor *Lara Angulo Félix Alejandro*, fallecido el 27 de junio de 2000 según *CERTIFICADO de defunción expedido por Diócesis de Tumaco Parroquia Santamaría Barbacoas – Nariño con NIT: 840.000.940-6, emitido el 29 de agosto del 2016*, ostenta la posesión del predio de mayor extensión según el folio de matrícula inmobiliaria No. 242-8001; y en la actualidad, frente al deceso del señor Félix Alejandro Angulo no se han adelantado procesos de sucesión.

Que el proyecto *“Articulación interinstitucional para ejecutar el Plan de Recuperación de las vegas inundables degradadas por la actividad minera de oro aluvial del Río Telpí, en los sectores de Culbí y la desembocadura de la Quebrada San Luis, en el Municipio de Barbacoas”*, y el Convenio Interadministrativo No. 1549-16, fueron socializados con la comunidad y particularmente con los ocupantes de distintos inmuebles y/o poseedores del predio identificado con matrícula inmobiliaria No: 242 – 8001 emitido por la oficina de instrumentos públicos del Municipio de Barbacoas; a través de reuniones realizadas los días 10 y 11 de agosto de 2016, de las cuales se levantó el Acta de Concertación No.1 en la cual reposan las explicaciones y las aclaraciones dadas por la Entidad a los líderes sociales, poseedores y personas que declaran tener propiedad frente el predio en mención, así como, a la comunidad aledaña al predio beneficiada con el proyecto.

Que en este sentido se manifestó la importancia de dar utilidad a la vía donde se realizará el tránsito de maquinaria y los equipos para la ejecución del proyecto, que va desde el sitio denominado Río Telpí hasta la carretera Departamental.

Que con fecha de 16 de agosto de 2016, la Unidad Administrativa Especial Junín – Barbacoas, levantó Acta de Inasistencia dado que las personas que declaran tener propiedad frente el predio en mención, no asistieron a la reunión programada en esta dependencia.

Que el día 25 de agosto de 2016, Una de las personas que declaran tener derecho herencial sobre el predio de estudio, manifestó estar de acuerdo en que el Departamento en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1549-16 suscrito con Corponariño, lleve a cabo el ingreso del Ejército Nacional Bicon 52 para la ejecución del mismo; tal como reposa en el Acta No. 3.

Que el Proyecto está enfocado a realizar la recuperación ambiental del Río Telpí, traerá múltiples beneficios; como es; acabar con las zonas de aguas estancadas que están ocasionando el criadero de sancudos y mosquitos, atentando con la salubridad pública de la zona y de igual manera recuperar el cauce del río, mejorando su navegabilidad y optimizando el servicio de transporte, comunicación y por ende la calidad de vida de los habitantes.

Que para recuperar el cauce del Río Telpí, así como las zonas de amortiguamiento o vegas inundables, se debe realizar el retiro de material el cual ha sido depositado inadecuadamente; por lo que; toda vez que el Departamento de Nariño, se encuentra ejecutando el proyecto *“Mejoramiento rehabilitación y reconstrucción de la vía Junín-Barbacoas del sector Divino Niño PR54+000 al PR49+500 del municipio de Barbacoas, Departamento de Nariño; se hará la disposición adecuada de dicho material en la Vía Junín – Barbacoas, objeto del proyecto referido.*

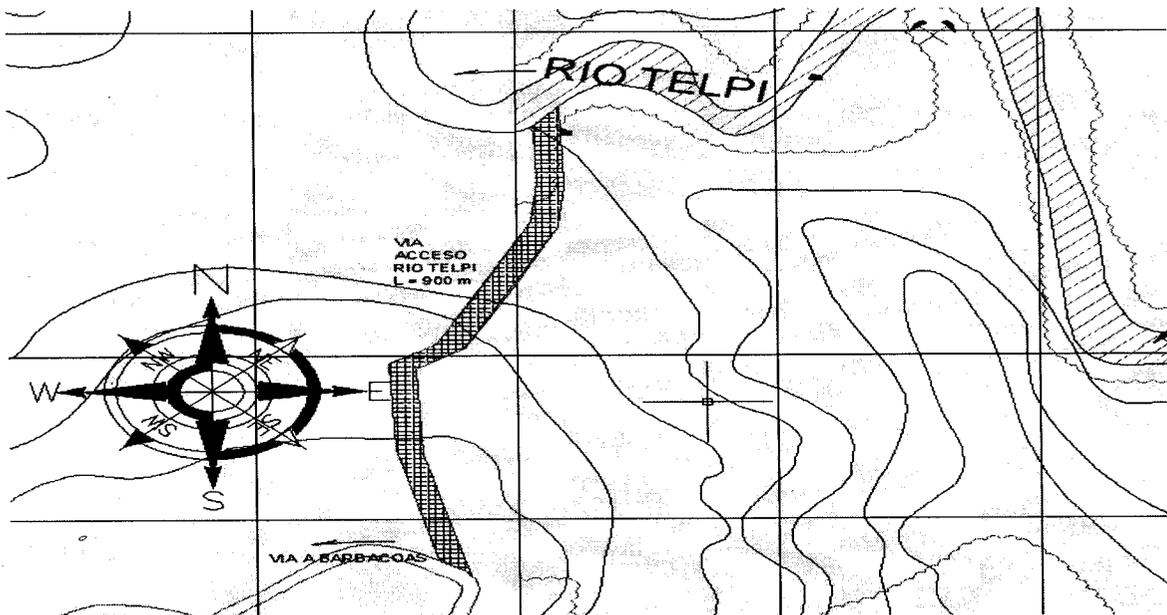
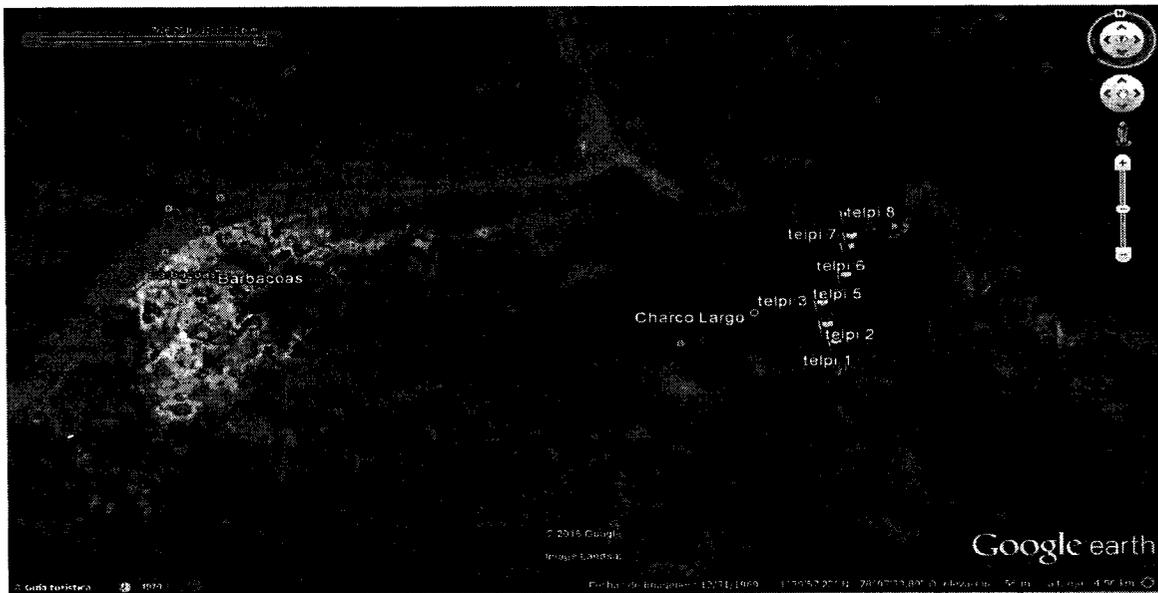
Que para la ejecución del proyecto **“Recuperación de las Vegas inundables degradadas por la Actividad minera de oro aluvial del Río Telpí, en los sectores de Culbí y la**

desembocadura de la quebrada San Luis, se requiere la intervención de predios privados, identificado así:

<i>Código predial</i>	<i>Poseedor Inscrito</i>	<i>Sector:</i>
0000019060001 001 001	Lara Angulo Félix Alejandro	Vereda San Luis

*Coordenadas GPS:*

<i>No:</i>	<i>Latitud</i>	<i>longitud</i>
1 TELPI	1.667903	-78.113963
2 TELPI	1.668722	-78.114292
3 TELPI	1.669784	-78.114430
4 TELPI	1.670335	-78.113738
5 TELPI	1.671096	-78.113331
6 TELPI	1.672462	-78.113041
7 TELPI	1.672964	-78.112894
8 TELPI	1.674018	-78.112911



Que el Título 3ro, Artículo: 2.4.3.1 del Decreto 1079 del 26 de mayo del 2015 establece: **“TÉRMINOS PARA ADELANTAR LA NEGOCIACIÓN DIRECTA Y LA IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRES POR VÍA ADMINISTRATIVA, DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.** El presente Título tiene por objeto definir los términos en que deben surtirse las etapas



Libertad y Orden



Gobernación  
de Nariño

Despacho

para la constitución de servidumbres, mediante el agotamiento previo de la negociación directa o su imposición por vía administrativa, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013.

Que toda vez, que ninguna de las partes interesadas, ni los familiares de quien reposa como poseedor del inmueble inscrito en la Escritura Pública 005 del 29 de enero de 1996, gozan de la propiedad o titularidad legal para poder adelantar la negociación directa, la misma se da por fallida.

Que teniendo en cuenta el estudio realizado por el Departamento frente a los documentos legales que hacen parte del predio en cuestión, no se considera viable adquirir franjas de terreno que se pudieren afectar con la utilización de la servidumbre y; dado que en la actualidad, no existe titular de derecho sobre el predio; el pago por razón de la servidumbre, deberá ser consignado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Barbacoas y al dirimir el conflicto, será pagado a la o las personas que demuestren el derecho sucesorio o derecho real del predio.

Que por lo anterior, las personas interesadas en tener un beneficio del predio en mención, deberán adelantar los procedimientos establecidos en la LEY 1564 – 2012 Artículo 487, 488, 489 y siguientes, con el fin de demostrar la titularidad del predio identificado No: 242-8001.

Que la Ley 1682 de 2013, artículo 38, establece que: *“Durante la etapa de construcción de los proyectos de infraestructura de transporte y con el fin de facilitar su ejecución, la Nación a través de los jefes de las entidades de dicho orden y las entidades territoriales, a través de los Gobernadores y Alcaldes, según la infraestructura a su cargo, tienen facultades para imponer servidumbres, mediante acto administrativo.*

*El Ministerio de Transporte impondrá tales servidumbres en los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de los departamentos, cuando se afecten predios que se encuentren ubicados en más de uno de ellos. Asimismo, el Gobernador del departamento impondrá servidumbres en los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de los municipios cuando se afecten predios que se encuentren ubicados en más de un municipio.*

*En los proyectos a cargo de la Nación, esta podrá imponer servidumbres en todo el Territorio Nacional”.*

Que para efectos de lo previsto en este artículo, se deberá agotar una etapa de negociación directa en un plazo máximo de treinta (30) días calendario. En caso de no lograrse acuerdo se procederá a la imposición de servidumbre por vía administrativa. El Gobierno Nacional expedirá la reglamentación correspondiente con el fin de definir los términos en que se deberán surtir estas etapas.

Que en el artículo 38, *Ibidem*, establece: *“PARÁGRAFO 1o. El Ministro de Transporte podrá delegar esta facultad.*

*PARÁGRAFO 2o. Lo dispuesto en este artículo será aplicable a la gestión predial necesaria para la ejecución de proyectos de infraestructura de servicios públicos, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 56 de 1981.”*

Que el Departamento de Nariño requiere para la ejecución del proyecto la constitución y ejecución de una servidumbre con base en lo establecido por los artículos. 2.4.3.3 y 2.4.3.4 del decreto 1079 – 2015 el cual dispone:

*“ARTÍCULO 2.4.3.3. Imposición de servidumbre por vía administrativa. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior se entienda fracasada la negociación, la entidad procederá a imponer la servidumbre mediante acto administrativo.*

*El trámite de notificaciones y recursos, se regirá por lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 o en aquella que la modifique, adicione o sustituya.*

**ARTÍCULO 2.4.3.4. Acto de imposición de servidumbre.** El acto administrativo por medio del cual se imponga la servidumbre debe contener, como mínimo: (i) la identificación del inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre; (ii) sus linderos; (iii) el área en el sistema métrico decimal; (iv) la indicación de si la servidumbre recae sobre la totalidad del inmueble o sobre una porción del mismo, (v) los linderos de la porción del predio, (vi) el término durante el cual operará la limitación; (vii) el precio que se pagará por la servidumbre anexando el avalúo comercial del predio, o el de la porción que será afectada con la medida, así como, la suma que la entidad pagará a título de indemnizaciones por las afectaciones del patrimonio de los particulares, cuando a ello haya lugar; (viii) La orden de inscripción de la servidumbre en el folio de matrícula inmobiliaria, y (ix) los recursos procedentes.

*Dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del acto respectivo, la Entidad solicitará ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, la inscripción del acto administrativo de imposición de la servidumbre.”*

Que en aras de lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precitados, y toda vez que para dar cabal cumplimiento al objeto del proyecto en mención; siendo este de interés general para toda la Sub Región del Telembi, ya que con este se mejorará y optimizará el servicio de transporte, comunicación y por ende la calidad de vida de los habitantes; se hace necesario por parte del Departamento de Nariño constituir la servidumbre en el predio que aún no ha sido objeto de la misma.

Que para constituir la servidumbre en el predio en mención; se requiere previamente, el avalúo comercial del valor total de la servidumbre a pagar por la utilidad de la vía de acceso ubicada dentro del predio *identificado con folio de matrícula inmobiliaria No: 242 – 8001 de la oficina de instrumentos públicos del Municipio de Barbacoas*, por lo que el Departamento de Nariño, a través de la Unidad Administrativa Especial Junín – Barbacoas, adelantó el proceso mínima cuantía No. PJB 003-16 de objeto: *“Elaboración del avalúo comercial para determinar el valor total de la servidumbre a pagar por un año de utilidad de la vía desde la entrega del avalúo a hasta la expiración del mismo de acceso ubicada dentro del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No: 242 – 8001 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barbacoas; en el Municipio de Barbacoas, Departamento de Nariño; en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1549-16 suscrito entre el Departamento de Nariño y la Corporación Autónoma de Nariño – CORPONARIÑO”*; proceso de la cual, se derivó el contrato de prestación de servicios No.2109-2016, para la realización del avalúo al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 242 – 8001.

Que el día 13 de septiembre del 2016 en la oficina de la Unidad Junin Barbacoas se radicó oficio con el resultado del avalúo comercial realizado por parte del Ingeniero Cesar Augusto Vallejo Franco identificado con cedula No: 98.383.321 de pasto, con Matrícula Profesional. 52202 – 78803NRÑ, Registro Nacional de Avaluadores No.1809 Concejo Regional del Cauca- Nariño y con Resgistro Superintendencia de Industria y Comercio R.N.A (S.I.C) No. 03060405, en el cual se establece que el valor a cancelar por el avalúo comercial para determinar el valor total de la servidumbre a pagar por la utilidad de la vía de acceso ubicada dentro del predio *identificado con folio de matrícula inmobiliaria No: 242 – 8001 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barbacoas; en el Municipio de Barbacoas, Departamento de Nariño*, es de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS MDA. CTE (\$36.360.000.00).

Que cumplidos los requisitos legales estipulados para imponer la servidumbre por vía administrativa, el Departamento de Nariño procederá de conformidad con lo establecido en:

*“ARTÍCULO 298 de la Constitución Política de Colombia: “Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.*



Libertad y Orden



Gobernación  
de Nariño

Despacho

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes". Y, ARTICULO 305.Numeral 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia, establece:"Son atribuciones del Gobernador:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.
2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Constitúyase e impóngase servidumbre de paso al predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No 242-8001, en la oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de Barbacoas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Gravar con servidumbre de paso el predio identificado así:

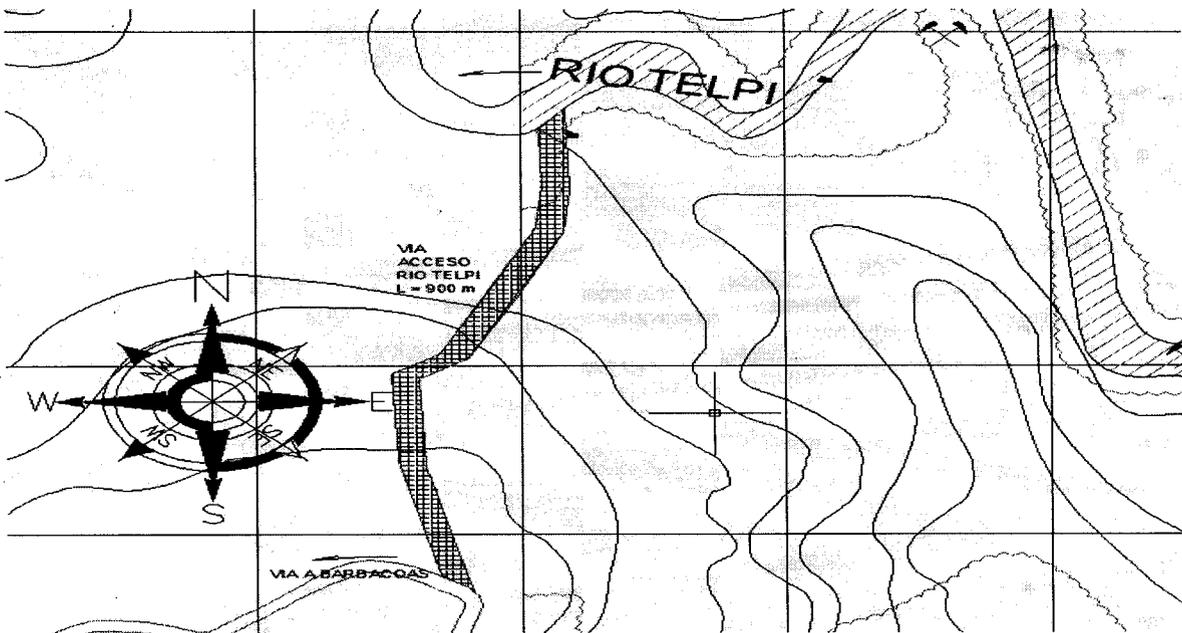
Código predial	No de matrícula inmobiliaria	Poseedor Inscrito	Sector:
0000019060001 001 001	242-8001	Lara Angulo Félix Alejandro	Vereda San Luis

Predio RURAL denominado **SAN LUIS** ubicado en la vereda BARBACOAS en el municipio de BARBACOAS identificado con matrícula inmobiliaria **242 - 8001** de la oficina de instrumentos públicos del Municipio de Barbacoas, y cedula catastral nacional 0000019060001 001 001.

Linderos generales: son los mencionados en la Escritura Pública No. 005 de 29 de enero de 1996 Notaria Única de Barbacoas Nariño:Desde la quebrada San Luisito, hasta San Luis Grande, y con el Rio Telpi y con su centro en el camino real.

Linderos específicos: son los descritos en el siguiente cuadro con los puntos ge referenciados donde se va imponer la servidumbre:

No:	Latitud	longitud
1 TELPI	1.667903	-78.113963
2 TELPI	1.668722	-78.114292
3 TELPI	1.669784	-78.114430
4 TELPI	1.670335	-78.113738
5 TELPI	1.671096	-78.113331
6 TELPI	1.672462	-78.113041
7 TELPI	1.672964	-78.112894
8 TELPI	1.674018	-78.112911



**ARTÍCULO TERCERO:** Consígnese en la cuenta del Juzgado Promiscuo Municipal de Barbacoas, el valor de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS MDA. CTE (\$36.360.000.00); que se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal –CDP–, Expedido por el Subsecretario de Presupuesto, así:

CDP No.	Fecha dd-mm-aaaa	Valor	Cuenta	Valor a apropiar
2016090158	20/09/2016	\$36.360.000	22403	\$36.360.000

correspondiente al valor total de la servidumbre a pagar por la utilidad de la vía de acceso ubicada dentro del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No: 242 – 8001 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barbacoas; en el Municipio de Barbacoas, Departamento de Nariño; de conformidad con el Decreto 738 del 2014 artículo 5, y el avalúo comercial anexo; el cual se deberá pagar a favor de la o las personas que logren comprobar ante el Juzgado su condición de titular o titulares de derecho real, frente al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 242 – 8001.

**ARTÍCULO CUARTO:** La imposición de servidumbre estará sujeta hasta el 30 de agosto del año 2017.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese la presente Resolución, conforme a la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese la presente al Municipio de Barbacoas, para que se brinden las condiciones necesarias para el cumplimiento del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO:** Comuníquese la presente, a la Oficina de Instrumento Públicos del Municipio de Barbacoas, para que realice la inscripción de la misma en el folio de matrícula Inmobiliaria No. 242 – 8001.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá imponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación y/o notificación del presente acto, de conformidad con la ley 1437 del 2011.

Dada en San Juan de Pasto, a los **20 SEP 2016**

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**



**CAMILO ROMERO GALEANO**  
Gobernador de Nariño

Revisó: **Dr. Pedro Rodríguez Melo**  
Jefe Jurídico Gobernación de Nariño

Vo.Bo. **Ing. Edgar Maya Guerrero**  
Director Unidad Administrativa Jurín – Barbacoas

Proyectó: **Dr. Esteban Ortiz Patiño**  
Abogado Contratista UNAE-JB